



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0039-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/01/2017	Hora: 17:18:31.9... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. 133-0972-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Ovany de Jesús Henao Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.268, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, por parte del señor **Fernando Toro cuervo**, por la realización de obras de adecuación en un nacimiento, del cual se abastece el quejoso.

Que se realizó visita de verificación el 28 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0386 del 2 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

El señor Fernando Toro Cuervo no está conservando la faja de protección a la corriente hídrica de la cual se abastece su predio y el del señor Ovany de Jesús Henao Osorio, estableciendo cultivos de café y plátano en dichas áreas de protección.

Tanto el señor Toro como el señor Henao, están captando el caudal otorgado por la Corporación mediante las respectivas concesiones de agua.

Se evidencia un conflicto entre las partes, asociado a la utilización de accesorios para el desvió del flujo de agua hacia uno u otro predio, situación que esta por fuera de las competencias de la Corporación para su resolución.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Fernando Toro Cuervo identificado con cedula de ciudadanía número 754.139, para que restablezca las fajas de retiro a cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Corporativo No. 251 del 10 de Agosto de 2011.

En cuanto al conflicto suscitado por la utilización de accesorio para el desvió del flujo de agua, deberá acudir a la inspección Municipal como ente encargado de dirimir este tipo de situaciones.



Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Que se realizó acto administrativo con radicado No. 133-0332 del 06 de agosto del año 2016 mediante el cual se le formulan unos requerimientos al señor **Fernando Toro Cuervo** identificado con la cedula de ciudadanía No.754.139, para que 30 días contados a partir de la notificación del presente realice las siguientes actividades:

1. Restablecer las fajas de retiro a cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 del 10 de Agosto de 2011.
2. Deberá respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que discurran por su predio, así como velar por la conservación de los recursos naturales.

Que se realizó visita de verificación el 24 de Enero del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0026 del 24 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

*Se dio cumplimiento por parte del señor **Fernando Toro Cuervo** a lo solicitado mediante Auto No. 133-0332 del 6 de Junio de 2016. No se identifica una actividad que genera alteración negativa a los recursos naturales presentes en el área de influencia del asunto.*

27. RECOMENDACIONES:

*Dado el cumplimiento del señor **Fernando Toro Cuervo** identificado con cedula de ciudadanía número 754.139 se remite el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0026 del 24 de Enero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No: 05756.03.25203, teniendo en cuenta, que una vez realizada la visita al lugar se encontró que el señor **Fernando Toro Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 754.139, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

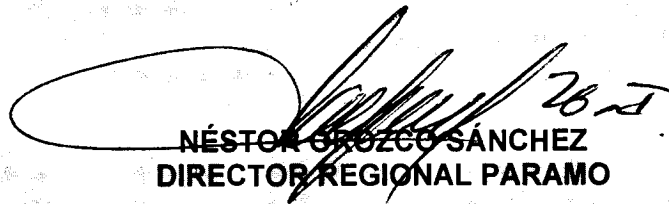
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25203, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **Ovany de Jesús Henao Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.268 y **Fernando Toro Cuervo** identificado con cedula de ciudadanía número 754.139, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.03.25203
Fecha: 26-01-2017
Elaboro: Silvia Z.
Asunto: Archivo
Proceso. Queja ambiental